



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0014/19446)**, al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Cámara

ENMIENDA N° 11. DE ADICIÓN

ARTÍCULO 32. *Responsabilidad disciplinaria.*

PROPUESTA

Se propone añadir el siguiente texto como **dos nuevos apartados del artículo 32**, con la consecuente numeración:

[Nuevo apartado]. Se considerará infracción muy grave, en los términos previstos en esta ley y cuando la colegiación obligatoria resulte exigible conforme a la normativa aplicable, el ejercicio de una profesión sujeta a colegiación obligatoria por quien no cumpla dicha obligación, así como el ejercicio profesional durante la ejecución de una sanción firme de suspensión o en contra de una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación o prohibición de ejercicio.

[Nuevo apartado]. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la potestad sancionadora, así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento, corresponderán al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias cuando así resulte de la normativa estatal y sectorial aplicable y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo previsto en dicha normativa y de los regímenes sancionadores que resulten aplicables.

Los colegios profesionales podrán poner en conocimiento de la Administración los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y colaborar mediante la aportación de información o informes técnicos cuando sean requeridos, con sujeción a la normativa de protección de datos y al deber de confidencialidad que resulte aplicable.

JUSTIFICACIÓN

Toda responsabilidad disciplinaria exige el aseguramiento de una respuesta eficaz y coordinada frente a supuestos graves de ejercicio profesional irregular (incluido el ejercicio cuando haya una suspensión, inhabilitación o prohibición expresas, o el incumplimiento de la colegiación obligatoria cuando sea exigible por la normativa aplicable), reforzando al mismo tiempo la protección de las personas usuarias y el interés general. La atribución expresa de la incoación, instrucción y resolución del procedimiento a la Administración del Principado de Asturias, en los términos y límites establecidos por la normativa estatal y



Junta General
del Principado de Asturias
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

sectorial aplicable, garantiza que la potestad sancionadora sea plenamente pública, con todas las garantías legales, evitando una configuración corporativa del control y reservando a los colegios un papel relevante de colaboración y comunicación directa con la Administración en el marco de sus funciones.

Xunta Xeneral, a 19 de marzo de 2026
Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal